

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2018-00111-00
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO RAMÍREZ PEÑA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la demanda o inadmisión de la demanda.

Se examina la demanda presentada por el señor LUIS ALFONSO RAMÍREZ PEÑA, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en aplicación del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, dispuesto en el artículo 138 del CPACA, mediante el cual se pretende se declare la nulidad de la Resolución No. 15988 del 4 de agosto de 2016, mediante la cual se negó la convalidación del título *Doctor of Education* al demandante, así como la nulidad de las resoluciones Nos. 15020 del 1° de agosto de 2017 y 20637 del 5 de octubre de 2017, mediante las cuales se resolvieron los recursos de reposición y apelación, respectivamente, incoados en contra de la primera.

Estudiados los factores que deben tenerse en cuenta para asumir la competencia por parte de este Despacho, se atienden las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, determinó la competencia de los Jueces Administrativos en primera instancia, para lo cual dispuso:

“Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

“(…)

“3. De los de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(…)”

De conformidad con la norma en cita, es claro entonces que los competentes para conocer de las demandas ejercidas por el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en que se controvierta la ilegalidad de actos administrativos cuya cuantía no exceda de 300 SMLMV, son los jueces administrativos en primera instancia.

El Decreto 2288 de 1989 “*Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la jurisdicción de lo contencioso administrativo*”, en su artículo 18, estableció las atribuciones de cada sección así:

“ARTICULO 18. ATRIBUCIONES DE LAS SECCIONES. Las Secciones tendrán las siguientes funciones:

SECCIÓN PRIMERA. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos y actuaciones:

1. De nulidad y restablecimiento del derecho que no correspondan a las demás Secciones. (…)

SECCION SEGUNDA. Le corresponde el conocimiento de los procesos de nulidad y de restablecimiento del derecho de carácter laboral, de competencia del Tribunal. (…)

(…)”

(Subraya por el Despacho)

Teniendo en cuenta que lo pretendido en el presente proceso es que se declare la nulidad de la resolución mediante la cual se negó la convalidación del título de *DOCTOR OF EDUCATION* al demandante y, consecuentemente, se ordene a la entidad demandada se realice la evaluación académica con el fin de que se convalide el título, observa el Despacho que el presente asunto no es de carácter laboral.

Así las cosas, se tiene que, por la competencia residual que ostenta la sección primera de esta jurisdicción, el presente asunto es de su competencia, de conformidad con la normatividad señalada.

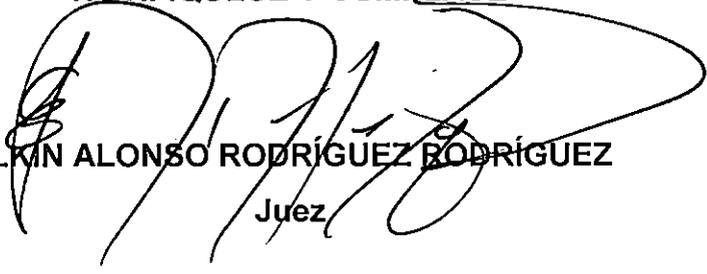
Corolario de lo anterior, atendiendo lo dispuesto en la norma, la competencia obedece a los Juzgados Administrativos de Bogotá de la Sección Primera, razón por la cual procederá el Despacho a remitir el presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que sea repartido entre los Juzgados Administrativos de Bogotá de la Sección Primera, por ser de su competencia.

RESUELVE

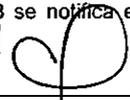
PRIMERO: REMITIR por competencia el proceso de la referencia a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que sea repartido entre los Juzgados Administrativos de Bogotá de la Sección Primera.

SEGUNDO: Por Secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉLKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO
DE CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 6 de abril de 2018 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado 

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA